

### SENTENCIA DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2008, Núm. 3

Resolución impugnada: núm. 288-2007, dictada por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia.  
Materia: Constitucional.  
Recurrente: La Primera Oriental, S. A. y/o Seguros Cibao, S. A.  
Abogado: Lic. Edi González.

Dios, Patria y Libertad

#### República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, hoy 17 de diciembre de 2008, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración, actuando como Tribunal Constitucional, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción directa en declaratoria de inconstitucionalidad intentada por la compañía aseguradora La Primera Oriental, S.A. y/o Seguros Cibao, S. A. entidad organizada de acuerdo a las leyes de la República, con su asiento y local principal, en la avenida Las Américas número 4, del ensanche Ozama (El Farolito), de la Provincia Santo Domingo, Municipio Este, debidamente representada Apolinar Rodríguez Almonte, presidente del Consejo de Administración de dicha compañía, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0525077-3, con domicilio y residencia en la Avenida Las Américas número 4 del Ensanche Ozama (El Farolito), en la Provincia de Santo Domingo, Municipio Este; quien tiene como abogado constituido al licenciado Edi González, abogado de los Tribunales de la República, matrícula vigente núm. 23691-177-98 del Colegio de Abogados, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0397604-9, con estudio profesional abierto de manera permanente, sito en Las Américas núm. 4, del Ensanche Ozama (El Farolito), de la Provincia Santo Domingo, Municipio Este, con domicilio ad-hoc en la calle Jacinto J. Peinado núm. 101, Ciudad Nueva, Distrito Nacional, contra la Resolución núm. 288-2007, dictada por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia;

Visto la instancia firmada por el licenciado Edi González, depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 14 de mayo de 2008, que concluye así: “**PRIMERO:** Declarar la inconstitucionalidad de la ejecución de la Resolución núm. 288-2007, del 05-02-2007, dictada por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, la que confirma en todas sus partes la sentencia núm. 1854, del 25-11-2005, dictada por el Juzgado de Paz Especial de

Tránsito del Municipio de La Vega, Grupo III, notificada un año y tres meses después por acto núm. 365/08, del 08-05-2008, de Moisés de la Cruz, de Estrados de la Corte de Apelación del D. N., por estar caduca, al ser notificada fuera del plazo legal de los seis meses, que prevé el artículo 456 del Código de Procedimiento Civil, y además, por: a) Por ser contrario al artículo 456 del Código de Procedimiento Civil; Por ser contraria al artículo 46, que establece la nulidad de los decretos y resoluciones que sean contrarios a lo que establece la Constitución de la República; b) Por ser contrarios inciso 5 del artículo 8 que establece la igualdad de los derechos de los ciudadanos; c) Por ser contrarios al artículo 67, que establece el privilegio exclusivo de la Suprema Corte de Justicia de conocer la inconstitucionalidad de la Ley; d) Por ser contrarios al artículo 100 que establece la condenación de todo privilegio que tienda a quebrantar la igualdad de todos los dominicanos; e) Violatorio al Debido Proceso de Ley; f) Violatorio al Derecho de Defensa; g) Violatorio al Derecho de Racionalidad de la Ley; **SEGUNDO:** Que esta Honorable Suprema Corte de Justicia tengáis a bien declarar las costas de oficio, por tratarse de una instancia de orden constitucional”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República del 28 de agosto de 2008, el cual termina así: “Único: Que procede declarar inadmisibles la presente acción directa de inconstitucionalidad interpuesta contra la Resolución No. 288-2007 del 5 de febrero del 2007 dictada por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia”;

La Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los textos legales invocados por el impetrante, así como los artículos 67, inciso 1ro. y 46 de la Constitución de la República Dominicana, y 13 de la Ley núm. 156 de 1997 que modifica la Ley núm. 25-91, de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia;

Considerando, que el impetrante solicita la declaratoria de inconstitucionalidad de la Resolución núm. 288-2007, dictada por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por estar caduca y por ser violatoria a los derechos fundamentales y contraria a la Constitución de la República;

Considerando, que el impetrante alega en síntesis lo siguiente: 1) Que la Resolución núm. 288-2007 del 05-02-2007, dictada por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, que confirma en todas sus partes la sentencia núm. 1854, del 25-11-2005, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Municipio de La Vega, Grupo III, fue notificada un año y tres meses después mediante el acto núm. 365/08 de fecha 8 de mayo de 2008; 2) Que la referida sentencia ha caducado, al haber sido la misma notificada fuera del plazo legal de los seis meses, establecido por artículo 456 del Código de Procedimiento Civil; 3) Que en esa virtud, con dicha decisión fueron violados en su perjuicio los siguientes derechos y principios fundamentales: derecho a la seguridad jurídica, derecho de defensa, derecho del debido proceso de ley y el derecho a la racionalidad de las decisiones de la administración de justicia;

Considerando, que es competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia, de

conformidad con el artículo 67, inciso 1 de la Constitución de la República, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia de la constitucionalidad de las leyes, a solicitud del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso o de parte interesada; que el artículo 46 de dicha Constitución establece que son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución reglamento o acto contrario a la Constitución;

Considerando, que la solicitud que se examina obviamente ha sido realizada por parte interesada, y no está dirigida contra ninguna de las normas señaladas por el referido artículo 46 de la Constitución Dominicana, sino contra una decisión emanada de un tribunal del orden judicial, la cual se encuentra sujeta a las acciones y recursos instituidos por la ley, por lo que la presente acción resulta inadmisibile;

Por tales motivos,

**Resuelve:**

**Primero:** Declara inadmisibile el recurso de acción directa en declaratoria de inconstitucionalidad contra la Resolución núm. 288-2007, dictada en fecha 5 de febrero de 2007 por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, incoada por La Primera Oriental, S.A. y/o Seguros Cibao; **Segundo:** Ordena que la presente sea comunicada al Procurador General de la República, para los fines de lugar y publicada en el Boletín Judicial para general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Alvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)